

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	05 001 33 33 <b>004 2019 00229</b> 00
<b>PROCESO:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	LUIS EDUARDO IGLESIAS GUERRERO Y OTROS
<b>DEMANDADO:</b>	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
<b>ASUNTO:</b>	DECIDE SOLICITUD

Procede el Despacho a decidir acerca de la solicitud de invalidación de traslado secretarial elevada por el apdoerado del municipio de Medellín..

**ANTECEDENTES:**

A través de traslado secretarial realizado el 5 de mayo de 2021 (Archivo digital 11), el Despacho puso en conocimiento de la parte demandante las excepciones propuestas por el Municipio de Medellín para que, en el término de 3 días, se pronunciara al respecto.

Posteriormente, el apoderado del Municipio de Medellín allegó solicitud de invalidación de dicho traslado secretarial, aduciendo que el referido traslado operó de conformidad con el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, es decir, empezó a correr dos días después de haber enviado la contestación de la demanda al Despacho y a los demás sujetos procesales.

**CONSIDERACIONES**

El Despacho resolverá positivamente la solicitud elevada por el apoderado del municipio de Medellín, por lo siguiente.

*“Para el efecto, se tiene que el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 menciona lo siguiente:*

*PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”*

Dicho sea de paso, el artículo 51, en lo pertinente, de la Ley 2080 de 2021, que adicionó al artículo 201A al CPACA, regula de manera idéntica el tema de traslados a como lo hace el citado párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, de la norma aplicable, esto es, el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 se extrae con claridad que el traslado que deba hacerse por secretaria se torna innecesario cuando una parte acredite haber enviado el escrito del que deba correrse traslado a los demás sujetos procesales.

Revisado el correo electrónico enviado el 3 de noviembre de 2020 por el apoderado de la parte demandante en el que adjuntó la contestación de la demanda y, en escrito aparte, las excepciones previas (Archivo 10, págs. 2 y 43), se tiene que fue enviado no solo a la apoderada de los demandantes al correo [carolina@lopezquinteroabogados.com](mailto:carolina@lopezquinteroabogados.com), que obra en la página 230 del archivo 1 del expediente digital, sino también al correo de la Procuraduría 108 Judicial para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Se tiene entonces, que enviado el correo el 3 de noviembre de 2020, los dos días de que trata el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 para entender realizado el traslado, corrieron los días 4 y 5 de noviembre, y el término de 3 días de traslado de las excepciones corrió los días 6, 9 y 10 del mismo mes y año; oportunidad en la cual no hubo pronunciamiento alguno de las partes.

Con lo anterior, es claro para el Despacho que el apoderado de la parte demandada cumplió con la carga de enviar los mencionados escritos a los demás sujetos procesales, haciéndose prescindible el traslado por Secretaría.

Así entonces, pese a que, en el término de traslado secretarial del 5 de mayo de 2021, hecho por error, tampoco hubo pronunciamiento alguno de las partes, en todo caso se dejará sin efectos.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

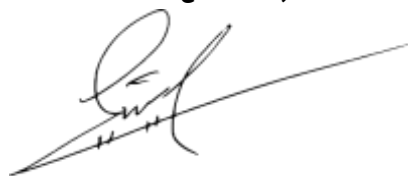
**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS** el traslado de excepciones realizado por secretaría el 5 de mayo de 2021, por las razones expuestas.

**SEGUNDO: ACLARAR** que el término de traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada corrió los días 6, 9 y 10 de noviembre de 2020, de conformidad con el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado del Municipio de Medellín al abogado Wilder Alonso Gil Zapata, portador de la Tarjeta Profesional 188.665 del C.S. de la J. de conformidad con poder obrante en archivo 10 del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,**



**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**

**Juez**

DEA

Firmado Por:

**EVANNY MARTINEZ CORREA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d18cb2dea392b4ee28475a4832536f5a40510c48c53b7dd5f9797e81a29261c9**

Documento generado en 21/05/2021 10:19:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

**Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.**

**Medellín, 24/05/2021 fijado a las 8 a.m.**

**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN  
Secretaria**